

Carmen PEÑA, *Personalismo jurídico y derecho canónico. Estudios jurídicos en homenaje al P. Luis Vela, S.J.*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid 2009, 204 pp., ISBN 978-84-8468-273-8.

La obra recensionada se contiene en un volumen que recopila diez trabajos con la pretensión de homenajear al prof. Vela en su ochenta aniversario. Tras el índice (pp. 7-12), está la presentación (pp. 13-14), el prólogo (pp. 15-17), y, a continuación, los trabajos (pp. 19-200), para acabar con una relación de las publicaciones del autor homenajeadado (pp. 201-204). Los trabajos que se recogen son los siguientes: J. M^a DÍAZ MORENO, S.J., *Luis Vela, S.J. Apuntes para una semblanza del canonista* (pp. 19-39); J. M^a SÁNCHEZ GARCÍA, *Democracia, laicidad e Iglesia. Reflexiones a la luz del pensamiento del P. Vela* (pp. 41-55); J. OTADUY, *Los elementos del estatuto canónico de la persona* (pp. 57-89); C. GUZMÁN PÉREZ, *Aportación española al personalismo jurídico. Nota para el estudio de cinco canonistas españoles* (pp. 91-106); C. CARRODEGUAS NIETO, *Visión personalista del consentimiento matrimonial* (pp. 107-128); C. M^a MORÁN BUSTOS, *Raíces antropológicas del amor conyugal* (pp. 129-140); A. PÉREZ RAMOS, *El 'bonum coniugum' en la jurisprudencia hoy: una lectura personalista* (pp. 141-154); C. PEÑA GARCÍA, *La sexualidad en el matrimonio: hacia una comprensión personalista del impedimento de impotencia y de la consumación conyugal* (pp. 155-170); R. CALLEJO DE PAZ, *Estudio en clave personalista de dos institutos matrimoniales contrapuestos: el 'favor fidei' y el 'favor iuris'* (pp. 171-185); y L. ARMENTIA ESPIGARES, *¿Por qué un matrimonio al que precede un largo noviazgo y que culmina en pronta ruptura puede ser declarado nulo? Reflexiones en torno a un supuesto indiciario de nulidad* (pp. 187-200).

La presentación es del prof. Gabino Uribarri, decano de la Facultad de Derecho Canónico que rinde homenaje al prof.

Vela, mientras que el prólogo debe su autoría a la editora del volumen, la profesora Carmen Peña García. En el libro se profundiza sobre la influencia del personalismo jurídico en el derecho de la Iglesia, dato que consta, además, en el propio título del volumen. Se trata de un tema muy querido y estudiado por el prof. Vela, y así lo ponen de manifiesto algunos de los autores en sus trabajos. El personalismo jurídico va a constituir el hilo conductor que tiene la obra, pues así se ha pretendido al concebirla, sin perjuicio, obviamente, del pluralismo inherente a toda obra en colaboración. Es de destacar, que de los diez trabajos, los dos primeros estudian algunos aspectos del pensamiento del autor homenajeadado, mientras que los seis últimos se centrarán en aspectos diversos del derecho matrimonial canónico; el tercero y el cuarto cultivan otros ámbitos que pueden ser descritos como derecho de la persona y análisis del pensamiento de algunos canonistas españoles del siglo XX respectivamente.

Se va a hacer a continuación una breve referencia del contenido de cada uno de los trabajos, para finalizar con unas consideraciones –igualmente breves– de conjunto.

El prof. Díaz Moreno ofrece lo que modestamente denomina apuntes incompletos de lo que el prof. Vela ha significado en el derecho canónico pre y posconciliar y pre y poscodicial. En su escrito se refleja la importancia que para el homenajeadado tuvo siempre lo que ha venido a llamarse personalismo jurídico, y también su variada formación y focos de interés, pues no cultivó únicamente el derecho canónico, sino que también prestó bastante atención a la filosofía y a la teología.

El prof. Sánchez García, que también glosa el pensamiento del homenajeado, centra sus reflexiones en un ámbito no puramente canónico, sino de relaciones Iglesia-Estado y del secularismo. Para el prof. Sánchez García, refiriéndose a la configuración del Estado y el factor religioso, es clara la originalidad del pensamiento del prof. Vela. En su trabajo, el catedrático de la universidad hispalense va comentando y ofreciendo su opinión, sobre todo en relación al tema de la democracia y el relativismo, al hilo de algunos textos del prof. Vela que va trayendo a colación; a su vez los confronta con algunos textos de otros autores, especialmente de Juan Pablo II y Benedicto XVI, con quienes considera que el prof. Vela guarda coincidencias en esos temas.

La aportación del prof. Otaduy da inicio a los trabajos que ya no pretenden ilustrar directamente sobre el pensamiento del prof. Vela, aunque algunos de ellos sí vuelvan a su consideración pero de modo ya más tangencial. En el suyo, el prof. Otaduy comienza describiendo el estado de la cuestión sobre quién es persona para el derecho canónico, y a lo largo de las páginas se va posicionando en el debate; de hecho, su discurso va dirigido a hacerlo y a argumentar su postura, para lo que no dudará en entrar en cuestiones como la relación del derecho natural con el derecho canónico o la significación de lo que debe entenderse como ordenamiento jurídico de la Iglesia. Para este autor, ciertamente, los no bautizados intervienen de hecho en relaciones canónicas, pero sus actos resultan relevantes para el derecho canónico en la medida en que se orientan a su propio bautismo o protegen intereses de los fieles. Es significativo de su pensamiento al respecto lo que señala casi al final de su trabajo cuando escribe que no es «el relieve o la eficacia de la intervención subjetiva lo que sirve para calificar al sujeto canónico. Es decir, no basta con saber si puede o no ac-

tuar con eficacia. Lo que califica el carácter canónico del sujeto es el modo de perseguir las finalidades objetivas del ordenamiento. El bautizado persigue fines propios, el no bautizado interviene reclamado por un fin ajeno» (p. 89).

La profesora Guzmán Pérez explica que por el título que el prof. Vela dio a una ponencia suya en las XV Jornadas de la Asociación Española de Canonistas, entendió una implícita invitación al estudio de la tendencia personalista que se manifiesta en la doctrina canónica matrimonial en el período intercodicial. Con estas páginas su autora aceptó la invitación y ofreció un testimonio del interés y contribución personal del homenajeado en el giro personalista de la normativa canónica, especialmente en el ámbito matrimonial. Su trabajo se centra en cinco canonistas españoles, elegidos por ella en tanto en cuanto deben ser estudiados en la búsqueda del personalismo jurídico canónico, aunque no sean los únicos ni necesariamente los de más relevancia. Los autores estudiados son: el P. Eduardo Fernández Regatillo, S.J.; Manuel Giménez Fernández; Jaime Torrubiano Ripoll; Eudoxio Castañeda Delgado y el P. Antonio Arza, S.J.

El prof. Carrodegua Nieto centra su atención en el consentimiento matrimonial y realiza una sugerente argumentación, también de carácter antropológico, sobre la institución matrimonial, que pone de manifiesto la necesidad de una visión personalista para no desfigurarla. Debe apuntarse que uno de sus epígrafes lo dedica a la consideración del ser humano en el pensamiento del prof. Vela.

D. Carlos Morán Bustos, desde su experiencia como juez, ofrece un interesante análisis de lo que deba entenderse por amor conyugal; comienza el autor afirmando que la jurisprudencia del tribunal del que es decano permite observar que el origen de la crisis actual de la familia y el matrimonio está, precisamente, en la

mala comprensión y vivencia de lo que es el amor. Muy interesante se muestra su afirmación de la necesidad de volver a la unidad del ser.

D. Antonio Pérez Ramos centra su estudio en el canon 1095. A través de un estudio casuístico, basado en la jurisprudencia, va exponiendo su visión de lo que debe entenderse por bien de los cónyuges. Arranca su reflexión del número 48 de la Const. *Gaudium et Spes*, en cuanto texto inspirador del canon 1055, para pasar a continuación al análisis de las incapacidades consensuales y su incidencia en el *bonum coniugum*.

La profesora Peña García centra su objeto de estudio en una manifestación muy concreta de la comprensión personalista del matrimonio: la modificación del concepto de consumación matrimonial mediante la inclusión de la cláusula *modo humano* –que no duda en calificar de revolucionaria– y su repercusión en el impedimento de impotencia. En su análisis, la autora ofrece luces, además de para ver la importancia de la noción estricta de consumación del matrimonio, para explicar la distinción entre matrimonio nulo por impotencia –incluso en el caso, ciertamente poco frecuente, de que haya habido efectiva generación de prole– y matrimonio válido a pesar de la esterilidad, salvo caso de error doloso. Finalmente, la autora se detiene a considerar si la exigencia del *humano modo* incluye algo más que la actuación de modo consciente y libre, es decir, si debe entenderse que incluya una concreta intencionalidad.

El objeto de estudio elegido por el prof. Callejo de Paz para su trabajo puede describirse como el análisis de la compatibilidad entre el principio del *favor iuris* y el principio del *favor fidei*. Según se deduce de su escrito, ambos son principios incompatibles y debería abogarse por una conversión a regla general de lo que en la normativa actual está configurado como excepción.

Sin duda, una de sus afirmaciones –totalmente compartible– podría configurarse como punto de partida para el tratamiento del objeto de estudio elegido: que el bien de la Iglesia ha de estar tan interesado en que se tengan como válidos los matrimonios verdaderos, como en que se tengan por nulos aquellos que no lo son (p. 182). Otras quizás merecerían, sin embargo, volver a considerarse y posiblemente ser formuladas de otra manera para no ser malinterpretadas. A modo de muestra se podría señalar que la noción de *salus animarum* que maneja se enriquecería notablemente profundizando, por ejemplo, en el intrínseco valor personalista de lo que podría denominarse *favor veritatis* (hay que señalar que el autor no se refiere a él), pues si se le comprende en su profunda significación no cabe oponerle al *favor libertatis* salvo que retiremos la mirada del nexo que une la verdad y la libertad así como de la capacidad salvífica de la verdad; también quedaría enriquecida por la profundización en la relación entre derecho natural y derecho canónico, aplicada al ámbito matrimonial. En otro orden de cosas hay algunas afirmaciones u observaciones que pueden llevar a error si no se matizan o se sitúan en sus justos límites; como botón de muestra se pueden apuntar, entre otras, que la pretensión de declarar nulo un matrimonio dudoso sea un derecho fundamental claro (p. 183); o que el canon 1150 establezca la invalidez de un matrimonio no sacramental dudosamente válido, cuando lo que hace es presumir esa invalidez (p. 184); asimismo sería conveniente matizar la relevancia jurídica que deba darse al sentimiento de no estar casados por parte de cónyuges que hayan contraído matrimonio del que no pueda probarse su nulidad (p. 183).

En el último trabajo, la Dra. Armentia Espigares procede a valorar la importancia del noviazgo en orden a estimar la validez o nulidad del vínculo conyugal. La autora realiza un análisis muy interesante en la me-

dida en que se sirve de datos de la experiencia, concretamente supuestos tramitados en el tribunal de la Rota de la Nunciatura de Madrid, en los que llamaba la atención la larga duración de los noviazgos (superior a ocho años) con la breve duración de la convivencia (inferior a seis meses).

Del conjunto de esta obra colectiva debe señalarse el acierto en la elección del tema que lo vertebra: el personalismo jurídico. Ciertamente, el cambio de sensibilidad que la visión personalista comporta en la percepción y resolución de los conflictos jurídicos que se dan en la realidad no puede soslayarse sin causar grave daño a la

ciencia canónica. A la vez, se impone la necesidad de seguir profundizando en este personalismo, sin dejar de lado un estudio serio de la realidad a nivel ontológico, que facilitará, entre otras cosas, poner en su justa medida la relación entre persona e institución, manejar una noción amplia y adecuada de bien común, o no confundir las definiciones de una realidad (por ejemplo, la matrimonial) con descripciones más o menos significativas y autorizadas, pero que no distinguen adecuadamente entre sus elementos esenciales y accidentales.

María del Mar MARTÍN

Miguel RODRÍGUEZ BLANCO (dir.), *La libertad religiosa de los menores en centros de internamiento*, Comares, Granada 2012, 169 pp., ISBN 978-84-9045-022-2.

Destacados profesores de las Universidades de Alcalá de Henares e Internacional de la Rioja, bajo la dirección del profesor Miguel Rodríguez Blanco –que como sabemos cuenta en su haber con una relevante trayectoria académica y científica (nacional e internacional) en el estudio de la libertad religiosa y de conciencia–, pusieron en marcha en el año 2011 el proyecto de investigación denominado “La libertad religiosa de los menores en centros de internamiento”, que fue financiado por la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad de Madrid y por la Universidad de Alcalá.

Esta interesante labor de investigación partía de la siguiente premisa: el ejercicio de los derechos del menor puede verse modulado, y en ocasiones restringido en el cumplimiento de una medida de internamiento que ha sido decretada por la autoridad judicial. Sin embargo, en ningún caso, esta circunstancia puede dar lugar a

una privación de los derechos fundamentales de los que el menor es titular, que siempre deberán quedar garantizados por la Administración en los términos permitidos por el régimen de vida del centro.

Resultado de este ambicioso proyecto de investigación es la monografía denominada: “*La libertad religiosa de los menores en centros de internamiento*”, que ha sido estructurada en tres partes perfectamente determinadas:

La primera denominada: “*La medida de internamiento aplicable a los menores responsables penalmente y derechos de los menores en centros de internamientos*”, dividida en dos capítulos I y II y a cargo de los profesores Carmen Figueroa Navarro y Enrique Sanz (del área de Derecho Penal de la Universidad de Alcalá).

En el primer capítulo la profesora Figueroa, tras un análisis detallado de las nuevas medidas alternativas al internamiento, de las clases de internamiento, y la duración y contenido de las distintas medi-